

137



Libertad y Orden

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

Auto interlocutorio No. 168

RADICACIÓN: 76001-33-40-021-2016-00126-00
ACCIONANTE: HEBERT JOHNNY CHAVEZ ARANGO
ACCIONADOS: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, 15 de Mayo 2018

ASUNTO

Vencido traslado concedido mediante auto de sustanciación No. 447 del 13 de diciembre de 2017, respecto de la prueba documental allegada al expediente, la Secretaría informa que las partes guardaron silencio¹, lo que se traduce en la inexistencia de oposición frente a los elementos demostrativos incorporados al expediente y, por ende, en la posibilidad de cerrar la etapa probatoria del proceso, aunado esto al hecho de haberse recaudado el material probatorio que permite tomar proferir sentencia en el asunto.

En consecuencia, se aplicarán las facultades señaladas en los incisos finales de los arts. 179 y 181 del CPACA, prescindiendo de la audiencia de alegaciones y juzgamiento que para el particular se considera innecesaria y, por ello, se otorgará un término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia para que las partes presenten los alegatos de conclusión por escrito.

De otro lado, debe anotarse que mediante memorial allegado por el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y la Fiduciaria La Previsora S.A. (folio 135 del CP), se realizó la sustitución de poder en favor del abogado Dr. Juan Manuel Piso Campo; observándose en la actuación el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 75 y ss del CGP, siendo procedente el reconocimiento de su personería para que continúe con la representación de las entidades mencionadas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCULO JUDICIAL DE CALI,**

RESUELVE:

- 1.- **CERRAR** la etapa probatoria de este proceso.
- 2.- **PRESCINDIR** de la realización de la audiencia de alegatos y juzgamiento, conforme con lo expuesto previamente.
- 3.- **CORRER TRASLADO** a las partes por el término común de diez (10) días, para que presenten por escrito los alegatos de conclusión. En dicho termino, el Ministerio Público podrá presentar su concepto, si a bien lo tiene.

¹ Folio 134 del CP.

4.- **RECONOCER** personería al abogado, Dr. Juan Manuel Piso Campo, identificado con CC No.94.541.373 y TP No. 220.467 expedida por el CSJ, como abogado sustituto de las demandadas Nación – Ministerio de Educación nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y la Fiduciaria La Previsora S.A., de acuerdo con el memorial aportado al expediente y que obra a folio 135.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

CERTIFICO: En estado No. 023, hoy notifiqué a las partes el auto que antecede.
Santiago de Cali, 16/02/2018 a las 8 a.m.


ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria

144



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto de sustanciación No. 083

RADICACIÓN: 76001-33-40-021-2016-00127-00
DEMANDANTE: MARÍA ELIZABETH MORENO GRANOBLES
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, 15 Feb 2018

Mediante providencia interlocutoria No. 542 se determinó prescindir de la audiencia de pruebas y se concedió un lapso de 15 días para allegar los elementos documentales decretados de oficio. Igualmente se dispuso que, una vez obtenidos los mismos, se emitiría auto con el cual se incorporarían al proceso y se pondrían en conocimiento de las partes a efectos de materializar su derecho de defensa (folio 129 del CP).

El apoderado del Municipio de Santiago de Cali aportó la prueba documental solicitada, la cual obra a folios 134-142 del CP, y debido a que no hay más pruebas pendientes por recaudar, lo recibido se incorporará al expediente, concediéndose un término común de **diez (10) días**, para que las partes conozcan su contenido y materialicen su derecho a la defensa, si a bien lo tienen.

En consecuencia, se **DISPONE**:

- 1.- **INCORPORAR** al proceso como prueba documental, lo glosado a folios 134-142 del CP.
- 2.- **CORRER TRASLADO** a las partes de la prueba documental vista a folios 134-142 del CP, durante un término común de diez (10) días, con la finalidad de que conozcan su contenido y materialicen su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 023, hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Santiago de Cali, Dieciseis (16) de Febrero de 2018, a las 8 a.m.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO - No. 167

EXPEDIENTE: 76001-33-33-021-2017-00305-00
DEMANDANTE: NOE LEOPARDO MARLENY VELASQUEZ MOSQUERA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES – PORVENIR S.A.
ACCIÓN: TUTELA

Santiago de Cali, 17 de Mayo 2018

ASUNTO

Teniendo en cuenta que se allego escrito del accionante, señor **NOE LEOPARDO METAUTE**, con el objeto de que se adelante trámite al incidente de desacato, contra la entidad accionada, **CENTRO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE JAMUNDI Y OTROS** para que emita las explicaciones por el incumplimiento al fallo de tutela dictado por este Despacho y modificado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo y en el que se ordenó: "... **SEGUNDO: AMPARAR el derecho fundamental a la salud, al señor NOE LEOPARDO METAUTE** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **16.762.798**, por las razones aducidas en la parte considerativa. **TERCERO: ORDENAR** al señor **DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO Y PENITENCIARIO COJAM, la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS-USPEC** y al **CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2017**, para que en el término de 48 horas siguientes a la notificación de este fallo, coordinen la remisión del señor **NOE LEOPARDO METAUTE** a un especialista en rehabilitación oral, para que en un término no superior a quince (15) días, siguientes a la notificación de este fallo, determine la clase de prótesis dental inferior que solicita el actor, así como el procedimiento a seguir para su rehabilitación oral (exámenes de diagnóstico necesarios, medicamentos, intervención quirúrgica y todo cuanto se requiera para el restablecimiento de la salud oral) independientemente que esté o no incluido en el POS, con la obligación de emitir al vencimiento del término señalado un informe con destino a este Despacho relacionando todas las actividades desarrolladas en cumplimiento de la orden...."

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Coronel (R) **CARLOS ALBERTO MURILLO MARTINEZ** en su calidad de Director del COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE JAMUNDÍ "COJAM" o a quien haga sus veces y a la Doctor **JUAN CARLOS RESTREPO PIEDRAHITA**, Director General de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS USPEC, o quien haga sus veces al momento de notificarse esta decisión, y al representante legal del

CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2017 **POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS**, contados a partir del recibo del presente requerimiento, rindan informe acerca de las razones para no haber cumplido con la orden impartida por el Juzgado en fallo de tutela No. 034 del 23 de noviembre de 2017, proferido por este despacho Judicial. una vez pasado el término anterior, si no se hubiese procedido atendiendo lo señalado en esta providencia, se ordenará **abrir el incidente de desacato** y, asimismo, se remitirá copia de lo actuado a los entes de control para lo de su competencia.

SEGUNDO: Por secretaría comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito.

TERCERO: Vencido el término anterior, ingrese el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE POR EL MEDIO MÁS EFICAZ Y EXPEDITO

CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI	
CERTIFICO: En estado No. <u>023</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede.	
Santiago de Cali,	<u>16/02/2018</u> a las 8 a.m.
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ Secretaria	